Comodoro Rivadavia, veintidós de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T. M. y otros en autos: "C. A. G. S. s/RECURSO DE APELACIÓN N°1097-GB y J-IGJ-2022" s/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. N° 595 año 2022,** venidos de la Inspección G. de Justicia (Expte. administrativo N°1097/ 2022 Letra GByJ-IGJ) por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la resolución N° 105/2022 IGJ de fecha 19 de agosto de 2022.

La resolución administrativa N° 105/2022 IGJ en lo pertinente declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la asamblea desarrollada el día 19/3/2022 por los integrantes de las listas Azul y Negro y Azul, respectivamente, del C. A. G. S.. Ordena la celebración de una nueva asamblea con el objeto de reorganizar la asociación que será convocada, presidida y dirigida por la Inspección G. de Justicia. Dispone el empadronamiento de las personas interesadas en participar del proceso y difiere la determinación del lugar, fecha y plazo de empadronamiento y Orden del día, lugar y fecha de la celebración de la asamblea y funcionarios intervinientes hasta que la resolución se encuentre firme (Expte. administrativo n° 4/2021 GByJ-IGJ).

I. La parte actora apela y funda el recurso de apelación a fs. 4/12. Relata los antecedentes del caso. Señala lo que considera falacias de la resolución como: la afirmación de la existencia de dos listas antagónicas

en contraposición a lo que surge del acta notarial nº 111 de fecha 19/3/2022, que la comisión organizadora haya excluido de participar a persona alguna, confundir como los promotores de la lista Azul y Negra a los integrantes de la lista Azul y Negra. Critica el accionar de la veedora designada. Sostiene que la resolución incurre en contradicciones y parte de falsos presupuestos. Sostiene la validez y eficacia de la asamblea llevada a cabo el 19/3/22 en el predio del C. por la Comisión Organizadora de la Asociación Civil C. A. G. S.. Adjunta documental. Hace reserva del caso federal.

Contesta la Inspección G. de Justicia –ID 912136- , sostiene los fundamentos de la decisión y solicita el rechazo del recurso. Informa que en el expediente administrativo Nº 1123/2022 GByJ-IGJ, se dictó la Resolución nº 603/22 por el Ministerio de Gobierno y Justicia que revoca en todos sus términos la resolución Nº 105/2022 IGJ. Adjunta documental.

La actora contesta y se opone al hecho nuevo informado por la Inspección G. de Justicia por entender que la resolución dictada es nula por haber sido dictada por un órgano incompetente. Solicita se desestime la resolución dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia que, acusa de nulidad.

Esta Cámara de Apelaciones dicta la sentencia interlocutoria nº 130/2023 que declara la competencia exclusiva de este tribunal para entender en el presente recurso contra la resolución nº 105/22 IGJ (art. 14 Ley

I 79). La decisión es notificada a los interesados y al Ministerio de Gobierno y Justicia de Chubut.

Firme la sentencia interlocutoria enunciada, pasan los autos a resolver el hecho nuevo informado y la nulidad interpuesta por la actora.

II. Cabe recordar que la competencia por materia es improrrogable (art. 1° CPr), es absoluta, de orden público e irrenunciable, no resulta disponible por las partes ni por el órgano judicial y es susceptible de ser declarada en cualquier estado del proceso (cf. Alsina, Tomo II, Ediar 2° págs. 514/518).

Hemos señalado que en el pronunciamiento enunciado precedentemente (SI N° 130/2023) se declaró la competencia exclusiva de este tribunal, para entender en la impugnación de la resolución 105/2022 IGJ, en virtud de la competencia originaria que establece la Ley I 79 art. 14 y Ley I 18, art. 1.

Conforme lo expuesto, se advierte que el Ministerio de Gobierno y Justicia no es el órgano competente para entender en recurso alguno contra la resolución dictada por la IGJ, tampoco procedía contra esta resolución recurso jerárquico alguno en virtud que no es la vía recursiva prevista por la ley especial en la materia (Ley I 79) que, establece que las decisiones dictadas por la Inspección G. de Justicia son recurribles por recurso de apelación a tramitar ante la Cámara de Apelaciones.

En consecuencia, en virtud del orden público procesal, corresponde sanear los vicios de los actos administrativos realizados en contravención de las normas citadas y declarar la nulidad del acto administrativo que concede el recurso jerárquico interpuesto por los actores en el Expte. administrativo 1123-GByJ-IGJ-2022 contra la Resolución n° 105/22 IGJ, del trámite del mismo y de la Resolución n° 603/2022 MGyJ de Chubut, de fecha 10 de noviembre de 2022 y de todo acto administrativo que sea consecuencia del mismo (arts. 33, 1 y cc Ley I 18, art. 14 y cc Ley I 79 y CPr).

Atento lo expuesto, por los fundamentos dados y por carecer de vinculación con el presente, corresponde rechazar el hecho nuevo- Resolución 603/22- informado por la IGJ, debiéndose continuar con el trámite del presente.

III. Atento el estado de la causa no se imponen costas y se difiere la regulación de honorarios a la oportunidad de dictar sentencia definitiva (arts. 69 y 70 CPr).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1.- Declarar la nulidad del acto administrativo que concede el recurso jerárquico de la parte actora en el Expte. administrativo N° 1123-GByJ-IGJ, de la resolución N° 603/2022 del MGyJ de Chubut, dictada en el mismo y de todo acto que sea consecuencia de estos conforme los considerandos pertinentes.

2.- Rechazar el hecho nuevo informado por la IGJ y continuar con el trámite del presente.

3.- No imponer costas y diferir la regulación de honorarios al momento de dictar sentencia definitiva.

4.- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL nro: 331 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS